



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
marzo once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO ACUÑA PASSOS
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2024-00027-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **JOSE GREGORIO ACUÑA PASSOS**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JOSE GREGORIO ACUÑA PASSOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.181.635, por las siguientes sumas: A) La suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$ 128.191.222.00)** por concepto de capital contenido en el PAGARE ÚNICO (QUE GARANTIZA LAS OBLIGACIONES NO. 5000879726, 9600291864), objeto de esta demanda. B) Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.722.340)** Más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde 28 de agosto del 2023 hasta el 05 de febrero de 2024 C) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de febrero del 2024, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **JOSE GREGORIO ACUÑA PASSOS**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica al doctor **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ